

# NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS EN CHILE

Carolina Villadiego Burbano\*<sup>1</sup>

Estudiante de Maestría en Ciencia Política y Sociología  
[carolinavilladiego@gmail.com](mailto:carolinavilladiego@gmail.com)

## Abstract

Los niños y las niñas, al igual que los adultos, también son víctimas de delitos en Chile. Sin embargo, más allá de los casos que se presentan en los medios de comunicación, interesa analizar cual es la magnitud real de su afectación por la delincuencia. Por este motivo, este documento presenta datos sobre este tema –según las cifras de la reforma procesal penal, discriminados por rango de edad, sexo y tipo de delito. Igualmente, muestra las formas en las que terminan los procesos y el desempeño de las Unidades de atención a víctimas y testigos, de acuerdo, con las categorías de delitos de los que son víctimas.

## I. Introducción

En América Latina algunos países han emprendido importantes reformas procesales penales encaminadas a garantizar la oralidad, mediante la adopción de un sistema penal acusatorio. Un ejemplo de esto es Chile, que emprendió su reforma de manera gradual en el año 2000, y terminó su implementación en Junio del 2005 cuando ésta, entró en vigencia en la Región Metropolitana. Teniendo en cuenta que Chile ratificó en 1990 la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que lo obliga a garantizar y restablecer los derechos de la infancia e incorporar las recomendaciones que en esta materia se realicen, un asunto que interesa estudiar es el proceso de justicia que sigue la niñez<sup>2</sup> víctima de delitos y en especial, constatar la afectación real de los niños/as por la delincuencia en el país.

Estos asuntos han sido materia de análisis en diferentes informes y estudios nacionales e internacionales que se han desarrollado. A nivel internacional, por ejemplo, la Oficina Internacional de los Derechos del Niño expidió las Directrices sobre la justicia para los niños/as víctimas de delitos, que fueron recientemente aprobadas (2005) por el Grupo intergubernamental de expertos encargado de elaborar directrices relativas a la justicia en

---

\* Abogada Colombiana, con diploma de postítulo en Gestión Pública e Instituciones Administrativas de la Universidad de los Andes de Colombia.

<sup>1</sup> Un especial agradecimiento en el desarrollo de la investigación cuyos resultados se reseñan en este documento, a Elías Escaff, Sofía Retamal Wiedmaier, Enrique Zelaya, Mauricio Salinas, Julia Vergara, Verónica Salinas y Marco Magdic del Ministerio Público de Chile; a la Cabo Delfina Pacheco de los Carabineros de Chile de Valparaíso; a Lidia Casas de la Universidad Diego Portales; y a las personas del CEJA que contribuyeron en el desarrollo de este texto (Juan Enrique Vargas, Cristian Hernández, Cristian Riego, Mauricio Duce, Mildred Hartmann, Nataly Ponce, Álvaro Castro, Claudio Riveros y Sandra Araneda).

<sup>2</sup> Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Artículo 1. “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

asuntos concernientes a niños víctimas y testigos, creado por el Secretario General de las Naciones Unidas por petición del Consejo Económico y Social de la ONU en el 2004<sup>3</sup>.

Estas directrices reconocen que la participación de niños/as víctimas y testigos de delitos en el proceso de justicia es importante para enjuiciar debidamente a los responsables y realizar un juicio imparcial fundamentado en pruebas fidedignas. Igualmente, establecen la necesidad de garantizar a los menores de edad víctimas, protección, asistencia, y apoyo, para evitar que su participación en el proceso les cause perjuicios adicionales. De esta manera, señalan que “el proceso de justicia y los servicios de apoyo a disposición de los niños víctimas y testigos de delitos y de sus familias debe tener en cuenta la edad, los deseos, el nivel de comprensión, el sexo, la orientación sexual, las circunstancias étnicas, culturales, religiosas, lingüísticas, y sociales, (...) y además, los profesionales deberán recibir capacitación y educación con respecto a esas diferencias”<sup>4</sup>.

En el plano nacional chileno, algunos ejemplos de estudios en esta materia lo constituyen el documento publicado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas –CEJA- y la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales sobre delitos sexuales y lesiones como expresión de la violencia de género<sup>5</sup> (2003), y el documento de trabajo efectuado por el Ministerio Público y el Servicio Nacional de Menores de Chile (2003), sobre niños y adolescentes víctimas de delitos en el proceso penal, en el que se formularon recomendaciones para que la población infantil no se encontrara en desventaja respecto de las víctimas mayores de edad<sup>6</sup>, entre otros.

Además, el Fiscal Nacional de Chile ha expedido varios instructivos y oficios encaminados a garantizar los derechos de niños/as víctimas de delitos, fijando criterios de actuación sobre su participación en el proceso penal. En efecto, existen el Oficio No. 148 de 2003 sobre situación de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos en la reforma procesal penal, el 80 de 2003 sobre investigación de delitos sexuales que precede al Instructivo 25 de 2000 sobre la materia, entre otros, etc. En términos generales, algunas de estas instrucciones señalan lo siguiente:

- Que se considera niño o niña a la persona que tiene menos de 14 años y adolescente a la que tiene entre 14 y 18. (Oficio 148 / 2003)
- Que los niños/as podrán intervenir y ejercer sus derechos por medio de padres o cuidadores, (sin perjuicio de que puedan ser escuchados), y los adolescentes pueden

---

<sup>3</sup> Ver. Naciones Unidas -Consejo Económico y Social-, Reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal, Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar directrices relativas a la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, Viena, Marzo de 2005. En: [http://www.ibcr.org/Publications/VICWIT/2005\\_IEGM\\_Report\\_Sp.pdf](http://www.ibcr.org/Publications/VICWIT/2005_IEGM_Report_Sp.pdf)

<sup>4</sup> Oficina Internacional de los Derechos del Niño, Directrices sobre la justicia para los niños/as víctimas de delitos, En: Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar directrices relativas a la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, Viena, Marzo de 2005. En: [http://www.ibcr.org/Publications/VICWIT/2005\\_IEGM\\_Report\\_Sp.pdf](http://www.ibcr.org/Publications/VICWIT/2005_IEGM_Report_Sp.pdf)

<sup>5</sup> Casas Lidia, Mera Alejandra: Centro de Estudios de Justicia de las Américas y Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho, “Violencia de Género y Reforma Procesal Penal chilena –delitos sexuales y lesiones–”, Santiago, 2004.

<sup>6</sup> Ministerio Público de Chile – Servicio Nacional de Menores, “Niñas, Niños y Adolescentes: Víctimas de Delito en el Proceso Penal”, Documento conjunto de trabajo. Santiago, Chile. 2003.

intervenir y ejercer directamente sus derechos, sin perjuicio de la orientación que deben darles sus padres o cuidadores (Oficio 148 /2003)

- Que en los casos en los que el delito sea cometido por padres o cuidadores del niño/a (usualmente, al interior de la familia), el fiscal debe solicitar al Juez de Garantía que designe un *curador ad litem* para que represente sus intereses en el proceso. El fiscal puede proponer para esta figura, en primer lugar, a algún familiar o tercero con quien el niño/a o adolescente tiene vínculos de confianza (siempre y cuando éste no haya contribuido en la comisión del delito, por acción u omisión, y/o no justifique la actitud de los involucrados en el mismo), y en su defecto, a un profesional del Servicio Nacional de Menores. (Oficio 148 /2003)
- Que en los casos de delitos sexuales, el registro de edad de la víctima es fundamental para determinar el tipo penal y las agravaciones punitivas a que haya lugar, ya que el tipo dependerá no solo de si la víctima es menor de edad, sino también, de si ésta tiene menos de 12 años. (Artículos 362 - 372 del Código Penal chileno). (Oficio 80 /2003, Instructivo 25 /2000)
- Que también en delitos sexuales, el conocimiento del parentesco entre la víctima y el imputado es fundamental para establecer circunstancias de agravación punitiva. (Oficio 80 /2003, Instructivo 25 /2000)
- Que en los delitos sexuales el archivo provisional no puede decretarse sin que se haya efectivamente agotado los medios razonables de esclarecimiento del delito. (Oficio 542 /2004)

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de una investigación efectuada en el marco de una pasantía realizada en el Centro de Estudios de Justicia de las Américas –CEJA entre octubre de 2005 y marzo de 2006, me propuse indagar sobre la afectación real de niños/as como víctimas de delitos en Chile –según los datos de la reforma procesal penal-, para lo cual, quise conocer los delitos que más los afectan, según rango de edad y sexo, así como, las formas en las que tradicionalmente terminan los procesos y el desempeño de las Unidades de atención a víctimas y testigos en esta materia. La metodología empleada en dicha investigación fue la recolección y análisis de los datos estadísticos que el Sistema de Información del Ministerio Público de Chile registró durante el 2005 sobre menores de edad víctimas de delitos, que fueron proporcionados al CEJA por la Unidad Nacional de Atención a Víctimas y Testigos. Además, se realizaron algunas entrevistas a funcionarios/as del Ministerio Público Nacional, a la Fiscalía Regional de Valparaíso, y a un carabinero de esa región, con el fin de examinar cualitativamente los datos recolectados.

Este documento pretende reseñar algunos resultados de la investigación adelantada y dar a conocer determinadas conclusiones y recomendaciones, dejando claro, que no toda la información recogida en la investigación, es señalada en él. Está estructurado en cuatro capítulos: el primero muestra la afectación de la delincuencia en niños, niñas y adolescentes en Chile –según los datos de la reforma procesal penal-; el segundo señala, según tipo de delito, las derivaciones a las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos; el tercero indica los motivos de término frecuentemente empleados en los procesos con niños/as víctimas, según tipo de delito; y el cuarto, presenta algunas conclusiones y recomendaciones.

Es importante realizar unas aclaraciones previas para una mejor lectura del documento. En primer lugar, los datos que se presentan corresponden exclusivamente a los casos registrados en el nuevo sistema procesal penal. Además, cuando el texto hace referencia a **causas penales** está indicando los casos ingresados en el sistema del Ministerio Público según denuncia, y por lo tanto, una causa puede incluir varios delitos, varias víctimas, y a la vez, varios motivos de término, por lo que, la cantidad de delitos, el número de niños/as víctimas y de motivos de término empleados, no necesariamente corresponden al total de causas ingresadas<sup>7</sup>. Finalmente, se debe aclarar que el Ministerio Público agrupa, con fines estadísticos, varios tipos penales en una misma categoría de delito.

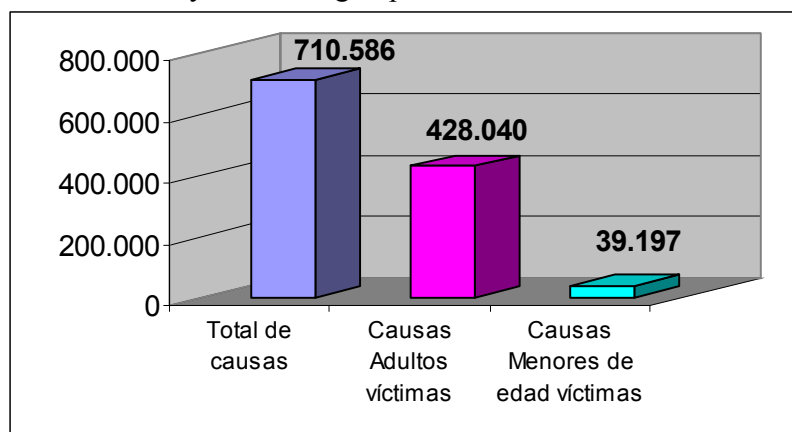
## II. Niños, niñas y adolescentes víctimas de la delincuencia en Chile

Este capítulo evidencia la afectación real de niños y niñas por la delincuencia en Chile a partir de los datos registrados por el Ministerio Público sobre las causas y los delitos que los afectaron durante el 2005, teniendo claro que estas cifras solo representan los casos que efectivamente fueron puestos en conocimiento de las autoridades, y por lo tanto, no incluyen aquellos que no fueron denunciados.

En **39.197 causas**, correspondientes al **5.5%** del total (**710.586**), existieron menores de edad víctimas, que representan el **8.4%** del total de causas en que las víctimas son personas naturales (467.237). Estos datos corresponden exclusivamente a las **causas** en las que el sistema de información del Ministerio Público registró la edad de la víctima ya que –hasta el momento en que se realizó la investigación–, éste dato no era de obligatorio registro. Por esto, no fue posible conocer con exactitud el total de causas en que las víctimas fueron menores de edad, ya que existen causas en las que a pesar de haber individuos víctimas, no se registró su edad, por lo que, no se pudo conocer si eran menores o mayores, y fueron excluidos de los datos aquí presentados.

**Gráfico No. 1**

Total de Causas y Causas según personas naturales víctimas el 2005

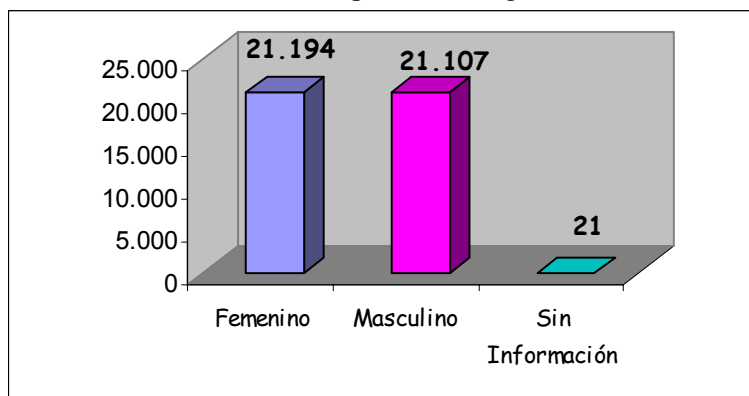


Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Boletín Estadístico Anual (2005) y datos entregadas al CEJA por el Ministerio Público en marzo de 2006

<sup>7</sup> Para mayor información sobre este tema, consultar el Anuario Estadístico del Ministerio Público 2005. En: [www.ministeriopublico.cl/index.asp](http://www.ministeriopublico.cl/index.asp)

Además, **42.322** menores de edad fueron **víctimas** de delitos y, aun cuando el registro del sexo de la víctima tampoco era obligatorio, se pudo establecer que a pesar de que existía paridad entre la afectación de niños y niñas, fueron más las niñas víctimas.

**Grafico No. 2**  
Menores de edad víctimas primarias según sexo en el 2005



Fuente: Ministerio Público- Datos entregados al CEJA. Marzo 2006.

De estos **42.322** niños/as víctimas, **3.513** (8.3%) tenían entre 0 y 4 años de edad; **5.734** (13.5%) entre 5 y 10 años; **12.504** (29.6%) entre 11 y 14 años; y **20.571** (48.6%) entre 15 y 17 años. (Ver Tabla 1)

**Tabla 1**  
Víctimas primarias que ingresaron en el 2005 según sexo y edad

2005						
EDAD DE LA VÍCTIMA	SEXO					
	FEMENINO		MASCULINO		Sin Información	
	No.	%	No.	%	No.	%
Meses a 4 años	1.563	0,70%	1.947	0,70%	3	0,20%
5 a 10 años	2.722	1,30%	3.012	1,00%	0	0,00%
11 a 14 años	6.650	3,10%	5.849	2,00%	5	0,40%
15 a 17 años	10.259	4,70%	10.299	3,60%	13	1,00%
18 o más años	196.503	90,30%	266.204	92,70%	1.264	98,40%
Total	217.697	100%	287.311	100,00%	1.285	100,00%

Fuente: Ministerio Público- Datos entregados al CEJA. Marzo 2006.

Es relevante conocer los delitos que afectan mayormente a los niños y niñas en Chile, para determinar la necesidad de que las políticas de persecución penal, protección y atención de víctimas sean fortalecidas en las áreas en las que más sean afectados. En el 2005,

ingresaron **757.428** delitos al sistema de información del Ministerio Público, de los cuales, **43.494** (5.7%) fueron contra niños y niñas.

Los niños y niñas en Chile son mayormente víctimas de los delitos de lesiones, (**26.34%**), otros delitos (**22.78%**), delitos sexuales, (**13.11%**), robos, (**11.2%**), delitos contra la libertad e intimidad de las personas (**7.38%**), y hurtos, (5.5%). El rango de edad de mayor vulnerabilidad es los 15 a los 17 años, ya que en ésta se registra las mayores víctimas de lesiones, otros delitos, robos, delitos económicos, hurtos, y homicidios, entre otros. En los delitos sexuales en cambio, los rangos de vulnerabilidad lo constituyen en su orden, los 11 a 14 años (34.6%), 5 a 10 años (28.8%), 15 a 17 años (25.4%), y meses a 4 años (11.2%). (Ver Tabla 2)

**Tabla 2**  
Delitos cometidos contra menores de edad, según rango de edad y categoría del delito

AÑO	CATEGORIA DE DELITOS DEL MINISTERIO PUBLICO	RANGOS DE EDADES							
		Meses a 4 años		5 a 10 años		11 a 14 años		15 a 17 años	
		No.	% de fila	No.	% de fila	No.	% de fila	No.	% de fila
2005	<b>Lesiones</b>	<b>783</b>	<b>6,80</b>	<b>1.510</b>	<b>13,20</b>	<b>3.090</b>	<b>27,00</b>	<b>6.076</b>	<b>53,00</b>
	<b>Otros delitos</b>	<b>605</b>	<b>6,10</b>	<b>866</b>	<b>8,70</b>	<b>3.411</b>	<b>34,40</b>	<b>5.029</b>	<b>50,70</b>
	<b>Delitos sexuales</b>	<b>640</b>	<b>11,2%</b>	<b>1.643</b>	<b>28,80</b>	<b>1.972</b>	<b>34,60</b>	<b>1.451</b>	<b>25,40</b>
	Robos	115	2,40	151	3,10	1.426	29,30	3.182	65,30
	Delitos contra la libertad e intimidad de las personal	180	5,60	249	7,70	918	28,60	1.867	58,10
	Cuasidelitos	456	17,10	837	31,40	696	26,10	676	25,40
	<b>Hurtos</b>	<b>127</b>	<b>5,30</b>	<b>108</b>	<b>4,50</b>	<b>627</b>	<b>26,20</b>	<b>1.527</b>	<b>63,90</b>
	Faltas	367	21,30	390	22,60	414	24,00	556	32,20
	Robos no violentos	166	33,50	17	3,40	69	13,90	244	49,20
	Otros delitos contra la propiedad	77	20,30	21	5,50	78	20,50	204	53,70
	Delitos ley de tránsito	48	13,90	67	19,40	75	21,70	155	44,90
	Delitos económicos	25	13,20	8	4,20	33	17,50	123	65,10
	Homicidios	8	12,90	8	12,90	8	12,90	38	61,30
	Delitos contra la fe pública	4	13,30	3	10,00	6	20,00	17	56,70
	Delitos ley de drogas	0	0,00	2	7,40	12	44,40	13	48,10

Delitos funcionarios	1	5,90	1	5,90	6	35,30	9	52,90
Delitos de leyes especiales	0	0,00	0	0,00	2	66,70	1	33,30
<b>Total</b>	<b>3.60</b>	<b>8,30</b>	<b>5.881</b>	<b>13,50</b>	<b>12.843</b>	<b>29,50</b>	<b>21.168</b>	<b>48,70</b>

Fuente: Ministerio Público- Datos entregados al CEJA. Marzo 2006.

\*La cantidad de víctimas ingresadas al sistema, no corresponde necesariamente a la cantidad de delitos, puesto que una víctima puede ser registrada en asociación a varios delitos simultáneamente.

Ahora bien, debido a que el Ministerio Público agrupa con fines estadísticos los tipos penales en categorías de delitos, es interesante examinar algunas de estas categorías, con el fin de establecer cuales son específicamente los delitos que al interior de éstas, afectan mayormente a los niños/as en Chile.

En la categoría de lesiones se destacan los delitos de lesiones leves (**5.315** delitos), menos graves (887 delitos) y graves (611 delitos). En la de otros delitos sobresalen los delitos de presunta desgracia (**4.895** delitos), presunta desgracia infantil (**2.771** delitos), otros hechos (872 delitos), muertes y hallazgos de cadáver (353 delitos), y violencia intrafamiliar habitual (237 delitos).

Por su parte, en la de delitos sexuales, se destacan los casos de abuso sexual adulto (**3.718** delitos), violación de menores (688 delitos), y violación (662 delitos). En cuanto a los robos, se resaltan los efectuados con violencia (998 delitos) y el robo por sorpresa (895 delitos). Finalmente, en los delitos contra la libertad e intimidad de las personas se destacan las amenazas de atentados contra personas y propiedades (2.937 delitos); y en los hurtos, el simple (2.372 delitos)<sup>8</sup>.

De otro lado, sí se hace una comparación respecto de los adultos y los niños/as víctimas de delitos, se observa que en la mayoría de delitos los adultos son mayormente las víctimas. No obstante lo anterior, y aun cuando la magnitud de los delitos sexuales respecto del total de delitos que se cometieron en el país solo corresponde al 1.7% del total<sup>9</sup>, en el 2005, las mayores víctimas de esta categoría de delitos fueron los niños y las niñas. En efecto, el **62.9%** de las víctimas de estos delitos fueron niños/as, mientras que el **37.1%** fueron adultos. (Ver Tabla 3)

Sería interesante verificar si el imputado es conocido de la víctima, ya que los estudios sobre delitos sexuales y lesiones reflejan que en la mayoría de casos el imputado es conocido o familiar de los niños/as víctimas (Casas y Mera<sup>10</sup>). Lamentablemente, el Ministerio Público no registra de manera obligatoria en su sistema de información el

<sup>8</sup> Esta información fue suministrada al CEJA por el Ministerio Público en Marzo de 2006.

<sup>9</sup> Ver. Ministerio Público, Boletín Estadístico Anual 2005. En: <http://www.ministeriopublico.cl/index.asp>

<sup>10</sup> Casas Lidia, Mera Alejandra: Centro de Estudios de Justicia de las Américas y Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho, "Violencia de Género y Reforma Procesal Penal chilena –delitos sexuales y lesiones–", Santiago, 2004.

parentesco entre la víctima y el imputado, lo que impide verificar de manera cierta la relación entre los delitos que se cometen y el parentesco de la víctima y el imputado.

No obstante lo anterior, un informe de la Asociación Chilena Pro Naciones Unidas señaló que, de un universo de 225 causas por abuso sexual y violación de niñas y niños en la Región Metropolitana, el 97% de las agresiones sexuales fueron cometidas por hombres, el 95% de los agresores sexuales eran conocidos del niño/a, el 37.5% de los agresores eran familiares directos de (padre, tíos, abuelos, primos), las víctimas fueron principalmente niñas (82.9%); y en el 27.9% de los casos la agresión se produjo en el domicilio de la víctima, en el 23.5% en el domicilio del agresor, y en el 8.3%, en el domicilio de ambos<sup>11</sup>.

Teniendo en cuenta esto, es importante reflexionar sobre la representación de los intereses de los niños/as víctimas de delitos en las diferentes instancias del proceso penal. En efecto, tal y como se señaló en la introducción de este documento, uno de los aspectos fundamentales de un proceso de justicia en el que existen niños/as víctimas, es que éstos, efectivamente participen en el proceso y sus intereses sean legítimamente representados. Por ello, y dado que el Fiscal Nacional determinó que los niños menores de 14 años intervendrán en el proceso a través de sus padres y cuidadores, cabe preguntarse, si en los casos en los que los representantes legales están involucrados en la comisión del delito, por acción u omisión, realmente pueden representar los intereses del niño/a en el proceso. A esto, el mismo Fiscal Nacional señaló que en los casos en los que efectivamente el delito sea cometido por padres o cuidadores, el fiscal que lleva el caso debe solicitar al Juez de Garantía que designe un *curador ad litem* que represente sus intereses en el proceso.

Sería interesante verificar la utilización de esta figura en los casos en los que los agresores son familiares directa o indirectamente involucrados en la comisión del delito. De todas maneras, de las entrevistas realizadas, se pudo inferir que los *curadores ad litem* no son frecuentemente empleados. Igualmente, y aun cuando el rol principal del Ministerio Público sea la persecución penal, se debe analizar la posibilidad real de que el interés de un niño/a víctima esté en contravía de la persecución penal, y por lo tanto, no pueda el mismo fiscal representar los intereses de la víctima, ya que la protección a éstas (en este caso, su participación efectiva en el proceso penal) también hace parte de su rol en el proceso<sup>12</sup>.

**TABLA 3**

Delitos cometidos según categoría de delito y rango de edad de las víctimas en el 2005

Categoría de delitos empleada por el Ministerio Público	EDAD			
	Niños/as		Adultos	
	No.	Porcentaje de fila	No.	Porcentaje de fila
Robos no violentos	496	0,50%	108.066	99,50%
Lesiones	11.459	13,40%	74.370	86,60%

<sup>11</sup> Asociación Chilena Pro Naciones Unidas – ACHNU, Informe Día Mundial para la prevención del abuso infantil, Santiago, 2005. En: [www.achnu.cl/publicaciones.php](http://www.achnu.cl/publicaciones.php)

<sup>12</sup> Ver. Código Procesal penal chileno, Artículo 3° y 6°.



Hurtos	2.389	3,20%	71.872	96,80%
Robos	4.874	8,80%	50.450	91,20%
Delitos contra la libertad e intimidad de las personas	3.214	6,90%	43.471	93,10%
Otros delitos	9.911	21,10%	37.093	78,90%
Otros delitos contra la propiedad	380	1,10%	34.819	98,90%
Cuasidelitos	2.665	15,70%	14.292	84,30%
Faltas	1727	9,90%	15.631	90,10%
Delitos económicos	189	1,30%	14.288	98,70%
<b>Delitos sexuales</b>	<b>5.706</b>	<b>62,90%</b>	<b>3.364</b>	<b>37,10%</b>
Delitos ley de tránsito	345	6,60%	4.913	93,40%
Delitos contra la fe pública	30	2,30%	1.260	97,70%
Homicidios	62	7,60%	757	92,40%
Delitos funcionarios	17	7,50%	210	92,50%
Delitos de leyes especiales	3	1,00%	294	99,00%
Delitos ley de drogas	27	14,80%	155	85,20%
<b>Total</b>	<b>43.494</b>	<b>8,40%</b>	<b>475.305</b>	<b>91,60%</b>

Fuente: Ministerio Público- Datos entregados al CEJA. Marzo 2006.

\*La cantidad de delitos ingresados al sistema, no corresponde necesariamente a la cantidad de víctimas, puesto que una víctima puede ser registrada en asociación a varios delitos simultáneamente.

Ahora bien, si se compara el total de delitos sexuales que ingresaron en el 2005 en todo el país, respecto de aquellos en los que se registró la edad de las víctimas, encontramos que existieron **3.451** delitos en los que no se encuentra registro de persona natural víctima. En efecto, de acuerdo con el Boletín Estadístico del Ministerio Público del 2005, en la categoría de delitos sexuales se perpetraron un total de **12.521** delitos. De estos, en 5.706 se registró que la víctima fue menor de edad y en 3.364 que fue adulto (Tabla 3), lo que implica que en los casos restantes (3.451), correspondientes al **27.5%** del total, no hubo registro de persona natural víctima.

Esto puede tener su explicación en dos hipótesis: de un lado, en algunos delitos sexuales no hubo persona natural víctima(s), y del otro, aunque hubo individuo víctima, no hubo registro de su edad, y por lo tanto, fue excluida de los datos presentados en las estadísticas del Ministerio Público (Gráficos y Tablas) sobre causas, delitos y víctimas menores de edad que se señalan en este documento.

En cuanto a la primera hipótesis, lo primero que se debe conocer son los delitos que están contenidos en la categoría de delitos sexuales, para corroborar la posibilidad de que pueda darse un delito sexual en el que eventualmente no exista una persona natural víctima.

Dichos delitos son: abuso sexual adulto, abuso sexual impropio a mayor 14 años, abuso sexual impropio a menor 14 años, abuso sexual infantil, adquisición o almacenamiento material pornográfico infantil, estupro, incesto, producción material pornográfico infantil, promover o facilitar prostitución de menores, sodomía, trata de personas, violación, violación con homicidio, y violación de menor.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que los delitos donde eventualmente es posible no tener un individuo como víctima primaria son: a) adquisición o almacenamiento material pornográfico infantil y b) producción de material pornográfico infantil. La pregunta entonces es ¿Qué cantidad de estos delitos se cometieron en el 2005? ¿Tienen éstos un peso del 27.5% dentro de la categoría de delitos sexuales? A esto, el Ministerio Público respondió cuando se efectuó la investigación, que en el 2005 se registraron un total nacional de 65 causas por estos delitos, teniendo presente que una causa puede albergar un solo delito, los dos, o alguno de estos y otros simultáneamente<sup>13</sup>. Esto implica que esta hipótesis no es la más probable.

En lo que hace referencia a la segunda hipótesis, es decir, que algunos de esos delitos correspondan a aquellos en los que no hubo registro de edad de la víctima, es importante tener en cuenta que en estos delitos, la edad de la víctima es fundamental para determinar el tipo penal, ya que éste varía no solo si la víctima es menor de 18 años, sino también si es menor de 12. Ahora bien, es igualmente importante entender que el hecho de que no se registró de manera obligatoria la edad de la víctima en el sistema de información, no quiere decir necesariamente, que el Fiscal que tramita el caso no conoce la edad, ya que en sus carpetas pueden existir certificados de nacimiento y partes policiales que la contengan.

Sin embargo, a través del registro de datos, como la edad, un país puede conocer aspectos especiales sobre el comportamiento de la delincuencia y quienes son sus principales víctimas, lo que le permite realizar políticas más efectivas de prevención y de atención. En lo que respecta al Ministerio Público, y dada su función de protección de las víctimas, este registro obligatorio le permitiría saber el comportamiento de ciertos delitos frente a las víctimas, según rango de edad, y decidir mejores maneras de organizar sus unidades de atención a víctimas y testigos, al público, e incluso de formación a fiscales. En este mismo sentido, y considerando que los grados de parentesco entre la víctima y el imputado constituyen causales de agravación o atenuación punitiva en algunos delitos, sería igualmente relevante que el sistema de información considerara como registro obligatorio la relación de parentesco entre la víctima y el imputado.

---

<sup>13</sup> Tal como ha sido señalado con anterioridad, en el desarrollo de la investigación que le da sustento a este documento, el Ministerio Público le entregó al CEJA datos y tablas que contienen la información estadística que aquí se reseña. Debido a la cantidad de información recibida, no todas las tablas se exponen en este documento; sin embargo, éstas se encuentran disponibles en los archivos del CEJA.

## II. Derivaciones a las Unidades de Atención a Víctimas y testigos

Respecto de las derivaciones de menores de edad a la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT), se pudo inferir de las entrevistas realizadas que los Fiscales no siempre derivan a los menores de edad víctimas de delitos a las URAVIT. Esto tiene su explicación en los instructivos del Fiscal Nacional sobre la materia, ya que si bien el instructivo 11 dispuso la derivación de todos los casos de menores de edad víctimas de delitos a las unidades,<sup>14</sup> el Oficio 337 que introdujo modificaciones sobre la materia, estableció que se derivarían menores de edad, previa apreciación de su estado.<sup>15</sup>

Lo anterior implica que no en todos los casos en los que haya niños/as víctimas debe realizarse derivación a las URAVIT, ya que el Fiscal puede valorar el estado en el que se encuentre el niño/a y decidir no derivarlo. Esto, por supuesto, va acompañado de la valoración del delito del que es víctima, ya que en los casos de homicidio simple, homicidio calificado, parricidio, infanticidio, robo calificado, castración, mutilación, lesiones graves gravísimas, lesiones simplemente graves o menos graves cometidas en un contexto de violencia intrafamiliar, manejo en estado de ebriedad con resultado de muerte, violación, estupro, abuso sexual propio cometido contra menores de 18 años, abuso sexual impropio, favorecimiento de la prostitución de menores, delitos de secuestro y abandono, la derivación es obligatoria<sup>16</sup>.

De acuerdo con los datos suministrados por el Ministerio Público, en el 2005 se registraron un total de 29.602 delitos asociados a víctimas derivadas a las URAVIT, de los cuales, en 16.613 (56.1%), las víctimas fueron adultos, en **10.759 (36.4%)**, menores de edad, y en 2.230 (7.5%) no se pudo establecer, ya que no hubo registro de su edad. (Tabla 4) En el 2005 a nivel nacional, las mayores derivaciones a las URAVIT fue por delitos sexuales, (11.393), correspondientes al **38.5%** del total de delitos derivados, seguidos por los robos (14.7%), los delitos contra la libertad e intimidad de las personas (13.9%), y las lesiones (12.2). En los casos de menores de edad, las mayores derivaciones se realizaron por delitos sexuales, ya que en **8.125** de estos delitos, correspondientes al **27.4%** del total de los delitos asociados a víctimas derivadas, hubo víctimas menores de edad. Llama la atención además, que en 1.003 de estos delitos, correspondientes al **3.4%** del total, no se registró la

---

<sup>14</sup> Fiscal Nacional, Instructivo General N° 11 sobre atención y protección a las víctimas en el nuevo Código Procesal Penal. Octubre 12 de 2000. La instrucción 14 establece: “Para efectos de una atención adecuada a las víctimas, el fiscal derivará a la Unidad Regional de Atención a las Víctimas y Testigos los siguientes casos: (...) b) Por cualquier delito en que fuere víctima un menor de edad, un enfermo mental grave, una persona con capacidad física notoriamente disminuida o que hubiere sufrido un daño psicológico grave a consecuencia del delito. Cuando la víctima perteneciere a una etnia, hablare en otro idioma, fuere analfabeta o una persona de la tercera edad (65 años o más), la derivación quedará a juicio del fiscal”.

<sup>15</sup> Fiscal Nacional, Oficio 337 que introduce modificaciones y fija el texto refundido y sistematizado de la Instrucción General N.º 11, sobre atención y protección a las víctimas en el Código Procesal Penal. Julio de 2003. La instrucción 15 establece: “Para efectos de una atención integral a las víctimas, el fiscal derivará a la Unidad Regional de Atención a las Víctimas y Testigos en los siguientes casos: (...) b) “Cuando se trate de víctimas con daño psicológico grave provocado por el delito, enfermedad mental grave o incapacidad física notoriamente disminuida. Asimismo, previa apreciación del estado de la persona, víctimas menores de edad, mayores de 65 años, analfabetas o pertenecientes a otra etnia”.

<sup>16</sup> Fiscal Nacional, Oficio 337 de 2003, que “introduce modificaciones y fija el texto refundido y sistematizado de la Instrucción General N.º 11, sobre atención y protección a las víctimas en el Código Procesal Penal”, Santiago, 2003.

edad de la víctima, lo que imposibilita conocer el número exacto de delitos sexuales derivados según rango de edades de las víctimas.

De otro lado, la segunda categoría de delitos en la que se derivaron más víctimas menores de edad en el 2005, fueron las lesiones. En 674 de esos delitos, correspondientes al 3% del total de delitos asociados a víctimas derivadas, hubo niños/as víctimas. (Tabla 4)

**Tabla 4**

Delitos asociados a "víctimas" derivadas a las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos durante el 2005, según categoría de edad y % respecto del total de la tabla

Categoría de delitos	Categorías de edad													
	Meses a 4 años		5 a 10 años		11 a 14 años		15 a 17 años		18 o más años		Sin dato de edad		Total	
	No	% frente a la tabla	No	% frente a la tabla	No	% frente a la tabla	No	% frente a la tabla	No	% frente a la tabla	No.	% frente a la tabla	No.	% frente a la tabla
<b>Delitos sexuales</b>	<b>883</b>	<b>3,0</b>	<b>2.523</b>	<b>8,5</b>	<b>2.813</b>	<b>9,5</b>	<b>1.906</b>	<b>6,4</b>	<b>2.265</b>	<b>7,7</b>	<b>1.003</b>	<b>3,4</b>	<b>11.393</b>	<b>38,5</b>
Robos	15	0,1	23	0,1	158	0,5	332	1,1	3.559	12,0	256	0,9	4.343	14,7
Delitos contra la libertad e intimidad de las personas	28	0,1	80	0,3	137	0,5	251	0,8	3.397	11,5	218	0,7	4.111	13,9
<b>Lesiones</b>	<b>71</b>	<b>0,2</b>	<b>173</b>	<b>0,6</b>	<b>165</b>	<b>0,6</b>	<b>255</b>	<b>0,9</b>	<b>2.777</b>	<b>9,4</b>	<b>180</b>	<b>0,6</b>	<b>3.621</b>	<b>12,2</b>
Otros delitos	27	0,1	82	0,3	196	0,7	161	0,5	926	3,1	174	0,6	1.566	5,3
Robos no violentos	18	0,1	10	0,0	19	0,1	19	0,1	1.249	4,2	98	0,3	1.413	4,8
Otros delitos contra la propiedad	3	0,0	11	0,0	14	0,0	24	0,1	632	2,1	32	0,1	716	2,4
Cuasidelitos	21	0,1	36	0,1	43	0,1	35	0,1	428	1,4	83	0,3	646	2,2
Faltas	5	0,0	17	0,1	44	0,1	54	0,2	328	1,1	61	0,2	509	1,7
Hurtos	1	0,0	2	0,0	7	0,0	18	0,1	326	1,1	11	0,0	365	1,2
Homicidios	8	0,0	16	0,1	7	0,0	18	0,1	272	0,9	31	0,1	352	1,2
Delitos económicos	2	0,0	0	0,0	0	0,0	5	0,0	262	0,9	59	0,2	328	1,1
Delitos ley de tránsito	1	0,0	0	0,0	1	0,0	5	0,0	68	0,2	11	0,0	86	0,3
Delitos contra la fe pública	0	0,0	0	0,0	1	0,0	6	0,0	59	0,2	7	0,0	73	0,2
Delitos ley de drogas	0	0,0	0	0,0	5	0,0	1	0,0	47	0,2	2	0,0	55	0,2
Delitos funcionarios	0	0,0	1	0,0	0	0,0	2	0,0	11	0,0	2	0,0	16	0,1
Delitos de leyes especiales	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	7	0,0	2	0,0	9	0,0

Total	1.083	3,7	2.974	10,0	3.610	12,2	3.092	10,4	16.613	56,1	2.230	7,5	29.602	100,0
-------	-------	-----	-------	------	-------	------	-------	------	--------	------	-------	-----	--------	-------

Fuente: Ministerio Público- Datos entregados al CEJA. Marzo 2006.

\* Se recuerda que una persona derivada puede estar relacionada, en calidad de víctima, con más de un delito simultáneamente.

\*\* Entre los casos derivados a las unidades durante el 2005, también pueden haber casos ingresados a las fiscalías durante años anteriores, por lo que, los datos no necesariamente deben coincidir con el número de delitos cometidos en el 2005.

### III. Motivo de Término en los procesos de niños y niñas víctimas de delito<sup>17</sup>

En los procesos finalizados en el 2005 en los que hubo víctimas menores de edad, sobresale como motivo de término el archivo provisional. Esto, está en plena concordancia con la forma más empleada a nivel nacional de terminación de procesos durante el 2005, ya que en el 60.6% del total nacional de procesos que finalizaron ese año, se empleo el archivo provisional. El 95% de estos, correspondió a procesos en los que las víctimas fueron adultos, y el 5% restante, a aquellos en que éstas eran menores de edad.

De acuerdo con los datos presentados en la Tabla 5, el porcentaje de terminación de procesos de menores de edad víctimas por archivo provisional en las categorías de robos y hurtos, fue mayor que el total nacional aplicado a estos delitos desde la fecha en que inició la reforma hasta diciembre de 2005. Por el contrario, en los delitos sexuales, las lesiones y los robos no violentos, el archivo provisional fue menos empleado que en el total nacional.

**Tabla 5**

Terminación de procesos por archivo provisional en ciertos delitos

<b>Categoría de delito</b>	<b>Procesos finalizados con menores de edad víctimas durante el 2005</b>	<b>Total Nacional desde inicio de reforma hasta diciembre de 2005</b>
Robos	80.7%	75.5%
Robos No violentos	81.6%	83.6%
Hurtos	77.5%	64%
Lesiones	40.6%	42.7%
Delitos sexuales	39.1%	43.8%

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos del Boletín Estadístico Anual (2005) y datos entregadas al CEJA por el Ministerio Público en marzo de 2006

La mayoría de procesos con menores de edad víctimas que terminaron a través del archivo provisional fueron los contenidos en las categorías de delitos de robos no violentos (81.6%), robos (80.7%), hurtos (77.5%), otros delitos contra la propiedad (40.8%), lesiones (40.6%), delitos sexuales (39.1%), delitos contra la libertad e intimidad de las personas

<sup>17</sup> Como fue señalado con anterioridad, en la investigación que le da sustento a este documento, el Ministerio Público chileno le entregó al CEJA datos y tablas que contienen la información estadística que aquí se reseña. Aunque no todas las tablas se exponen en este documento, éstas se encuentran disponibles en los archivos del CEJA.

(50.7%), faltas (34.8%), delitos a la ley de drogas (38.9%), delitos económicos (46.9%), y cuasidelitos (29%). (Ver Tabla 6)

En la categoría de otros delitos se destaca como motivo de termino la facultad de no iniciar investigación (65.4%); en los homicidios y los delitos contra la fe pública, la agrupación, con un 41.7% y un 28.6%, respectivamente; en los delitos de funcionarios, la incompetencia por tratarse de materias que conoce otro tribunal (55.6%); y en los delitos de ley de transito, la sentencia definitiva condenatoria (37.3%).

Es importante resaltar, que el motivo de término de algunos procesos que finalizaron en el 2005 –en los que hubo menores de edad víctimas- no fue registrado en el sistema, como por ejemplo, el 33.3% de los procesos de delitos contra leyes especiales, (ley de extranjería, propiedad industrial, propiedad intelectual, pesca, aduana, etc.), el 19% de los delitos contra la fe pública, el 17.6% de los delitos de ley de transito, el 11.2% de los procesos de delitos contra la propiedad, el 8.3% de los homicidios, el 6.6% de las faltas, entre otros.

De otro lado, es interesante analizar las formas en las que terminaron durante el 2005 los procesos de los delitos que más afectan a los niños y las niñas. Así, en el caso de las lesiones, el motivo de termino más empleado fue el archivo provisional, seguido del principio de oportunidad (21.7%), la incompetencia por tratarse de materias que conoce otro tribunal (9.8%), procedimiento monitorio (8.1%), la facultad de no iniciar investigación (6.1%), agrupación (3.1%), sobreseimiento definitivo por las causales del artículo 250 del Código procesal penal -CPP<sup>18</sup> (2%), entre otros. En un 4.5% de los procesos por estos delitos, no hubo registro de motivo de termino.

En la categoría de otros delitos, los motivos de termino empleados fueron: la facultad de no iniciar investigación (65.4%), la agrupación (11.3%), el sobreseimiento definitivo por las causales del artículo 250 del CPP (9.1%), el archivo provisional (8.6%), entre otros.

En los delitos sexuales los motivos de término utilizados fueron el archivo provisional (39.1%), la incompetencia por tratarse de materias de conocimiento de otro tribunal (17.5%), la agrupación (11%), la facultad de no inicio de investigación (8.8%), el sobreseimiento definitivo por las causales del artículo 250 del CPP (5.6%), la incompetencia por ser materias del sistema antiguo (5.6%), la decisión de no perseverar en

---

<sup>18</sup> Código procesal penal chileno. Art. 250. “Sobreseimiento definitivo. El juez de garantía decretará el sobreseimiento definitivo:

- a) Cuando el hecho investigado no fuere constitutivo de delito;
- b) Cuando apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;
- c) Cuando el imputado estuviere exento de responsabilidad criminal en conformidad al artículo 10 del Código Penal o en virtud de otra disposición legal;
- d) Cuando se hubiere extinguido la responsabilidad penal del imputado por algunos de los motivos establecidos en la ley;
- e) Cuando sobreviniere un hecho que, con arreglo a la ley, pusiere fin a dicha responsabilidad, y
- f) Cuando el hecho de que se tratare hubiere sido materia de un procedimiento penal en el que hubiere recaído sentencia firme respecto del imputado.

El juez no podrá dictar sobreseimiento definitivo respecto de los delitos que, conforme a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, sean imprescriptibles o no puedan ser amnistiados, salvo en los casos de los números 1° y 2° del artículo 93 del Código Penal”.

el procedimiento (4.1%), y la sentencia definitiva condenatoria (3.8%), entre otros. En el 2.8% de los procesos no hubo registro en el sistema de motivo de término.

En cuanto a los robos, los motivos de término empleados fueron el archivo provisional (80.7%), la agrupación (5.1%), y la sentencia definitiva condenatoria (4.1%), entre otros.

De esta forma, es claro que la mayoría de procesos de delitos cometidos contra niños y niñas, terminaron a través de los términos facultativos del fiscal, en especial, el archivo provisional, la facultad para no iniciar investigación, la incompetencia y la agrupación. En el ámbito de las salidas judiciales, se destaca el sobreseimiento definitivo y en porcentajes pequeños, la sentencia condenatoria y el procedimiento monitorio.

Esto es un asunto que debe ser analizado con más detenimiento, ya que usualmente los casos en los que se emplea el archivo provisional, la facultad de no iniciar investigación y el principio de oportunidad, son aquellos en los que el imputado es persona desconocida y por lo tanto, la persecución penal no tiene mayores posibilidades de ser exitosa. En consecuencia, en los casos de robos y hurtos en los que comúnmente los imputados son personas desconocidas, este motivo de término es concordante con la forma en la que ocurre este delito.

Sin embargo, en los casos de lesiones y delitos sexuales, en los que usualmente el imputado es conocido o familiar del niño/a víctima, estas formas de terminación del proceso no deberían ser las más empleadas. Probablemente sea necesario analizar la manera en la que se están probando estos procesos, en especial, aquellos en los que no hay pruebas medicolegales como sustento, con el fin de determinar si existen problemas probatorios, y en caso de ser afirmativa la respuesta, la forma en la que dichos problemas podrían ser resueltos.

#### **IV. Conclusiones y Recomendaciones**

Los niños y niñas no constituyen las mayores víctimas de delitos en Chile. En el 2005, tan solo en el 5.5% del total de causas registradas por el Ministerio Público existieron menores de edad víctimas. En ese año hubo 42.322 niños/as víctimas, cuyas edades oscilan desde los meses de nacidos hasta los 17 años, y existe paridad entre la afectación de niñas respecto de la de los niños.

Se pudo concluir además, que los delitos que más los afectan son las lesiones, los delitos sexuales, la presunta desgracia, los robos y hurtos. De acuerdo con el tipo de delito se pudo determinar las franjas de mayor vulnerabilidad, tales como, los 15 a 17 años en los casos de lesiones (53%), los 5 a los 14 años en los casos de delitos sexuales (63.40%), y los 15 a 17 años en los de otros delitos (50.7%).

Sin embargo, los niños y niñas si son las mayores víctimas de los delitos sexuales que se cometen en Chile, ya que en el 2005, el 62.9% de estos fueron cometidos contra menores de edad, y usualmente, el imputado es un conocido o familiar de la víctima. Los delitos sexuales constituyen también, la categoría por la cual se derivaron más víctimas en el 2005 a las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos (38.5%).

Así mismo, se pudo concluir que el archivo provisional es el motivo de término más empleado en los procesos en los que niños y niñas son víctimas, incluyendo los delitos sexuales y las lesiones. Las salidas judiciales se utilizan en pequeños porcentajes, y entre éstas, se destaca el sobreseimiento definitivo, y en menores proporciones, la sentencia condenatoria y el procedimiento monitorio.

De otro lado, se pudo establecer que –hasta el momento en que se realizó la investigación–, la edad, el sexo, y el parentesco entre la víctima y el imputado no es un dato de registro obligatorio en el Sistema de Información del Ministerio Público, por lo cual, no es posible conocer con exactitud el número de causas en las que hubo menores de edad víctimas, el total de delitos perpetrados contra ellos, la cantidad de niños/as afectados, y las relaciones de parentesco entre éstos y los imputados.

Por lo anterior, se sugiere que las políticas, programas, proyectos y actividades que se realicen para garantizar la atención y protección de los derechos de los niños y niñas víctimas de delitos en el proceso penal, se dirijan hacia los delitos que más los afectan, es decir, las lesiones, los delitos sexuales, los otros delitos (especialmente la presunta desgracia), y los robos.

Para ello, se propone que se analicen las particularidades de cada uno de estos delitos, la relevancia o no del rango de edad de la víctima en la comisión de los mismos, así como, la periodicidad con que se presentan casos en los que el imputado y la víctima tienen una relación de parentesco. Todo esto con el fin de determinar las mejores prácticas a emplear para garantizar, de manera real, la participación y protección de los intereses del niño/a víctima en el proceso penal, ya sea a través de sus padres o cuidadores, curadores ad litem, (en los casos requeridos), o los mismos fiscales. Se propone además, que se establezca como registro obligatorio en el sistema de información del Ministerio Público, la edad, el sexo y el parentesco entre la víctima y el imputado.

Finalmente, se sugiere revisar la forma en la que se están efectuando las investigaciones en los procesos de niños/as víctimas de delitos, en especial, aquellos en los que el imputado es conocido, con el fin de determinar las razones que están llevando a que el mayor motivo de término sea el archivo provisional, ya que pueden existir dificultades probatorias que requieran ser resueltas.